

## Arco Isilla

- Vado peatonal en cruce calle Carrequemada: En el primero (Silviano) que carece de pavimento táctil direccional, el pavimento táctil de advertencia de peligro (botones) se encuentra invadido, en gran parte, por tapas de arquetas que le hacen ineficaz. El vado opuesto también carece de pavimento táctil direccional, y está conformado, en parte, según el decreto 217/2001.

En la imagen podemos observar, en un lado, un desnivel bastante importante, que existe en toda esta línea, y en el otro una terraza que impide totalmente el paso a personas con discapacidad visual, y dificulta el paso al resto de peatones. Imagen 180001.

- Los semáforos en Arco Isilla, esquina Carrequemada, reducen seriamente el paso de peatones, apenas dejan 60 cm de lado en ambos lados. Haciendo caso al artículo 31 de la orden VIV 561/2010 podrían adosarse a la fachada ganando unos 30 cm, lo que podría permitir el paso de dos personas. Imagen 180002.

### Artículo 31. *Elementos de señalización e iluminación.*

1. Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera.

2. Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.

- Vado en cruce esquina Carrequemada a La Perla: El primer vado, sin pavimento táctil direccional, dispone de numerosos cantos vivos y una alcantarilla en la unión de la acera con la calzada; el opuesto es una mezcla entre el Decreto 217/2001 y la Orden 561/2010. Imágenes 180003, 180005, 180006, 180008 y 180009.

- Terrazas que impiden totalmente el paso por el itinerario peatonal accesible. Intentando pasar por el lado de la calzada, el mobiliario urbano obstaculiza igualmente el paso. Imágenes 180004 y 180007.

### Artículo 33. *Elementos vinculados a actividades comerciales.*

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

- Desniveles en soportal de La Perla y Santos: En la parte que corresponde al Bar Santos el desnivel está salvado con una pendiente de pavimento táctil de botones, no así en la que corresponde a La Perla. Es patente la prohibición de escalones, resaltes y desniveles en los espacios o itinerarios peatonales sin cumplir los preceptos de los artículos 4, 5 y 6 de la Orden VIV 561.

En las imágenes podemos comprobar en este espacio la existencia de para-vientos, cubas en el pavimento táctil direccional, mesas y sillas en el interior el soportal ..., situación que se encuentra prohibida en el artículo 33, y en la propia Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores. Imágenes 180010, 180011, 180012 y 180013.

- Desniveles en calle Ricaposada: Es aplicable lo manifestado en el párrafo anterior. Imágenes 180014 y 180015.

### **Isilla**

- Bolardos para control de paso de vehículos a zona S28. Hay que recordar que el itinerario peatonal accesible mínimo es de 1,80 m. Imágenes 180016 y 180017.

- Bolardos en entrada calle Ronda que reducen el paso peatonal, y rejilla con aberturas de 3 cm en zona peatonal tipo S28. Imagen 180018.

### Artículo 12. *Rejillas, alcorques y tapas de instalación.*

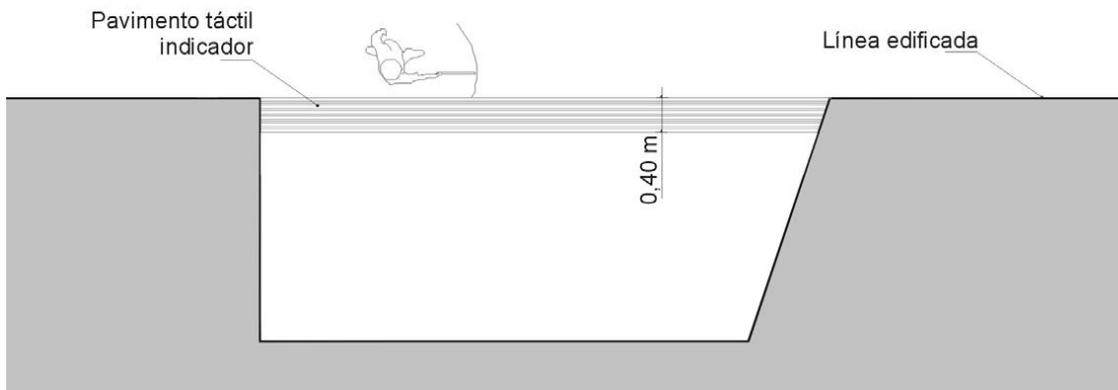
2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

En estas y otras calles es necesario y obligatorio disponer en el suelo de una franja de pavimento táctil e 40 cm.

Orden VIV 561/2010. Artículo 46. *Aplicaciones del pavimento táctil indicador.*

1. Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.



- Rejilla en inicio calle Puerta Nueva: igual que el párrafo anterior. Imagen 180019.

- Aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida en Puerta Nueva: Carece de señalización vertical y medidas reglamentarias de 5 x 2,2 m. Imagen 180020.

- Papelera en línea de fachada. Imagen 180021.

Orden VIV 561/2010. Artículo 25. *Condiciones generales de ubicación y diseño.*

1. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.

- Pavimentación mediante adoquines: En la muestra se observa la irregularidad que ofrece la totalidad del adoquinado en esta calle. Personas en sillas de ruedas, con andadores, bastones. o simplemente con tacones se lo tienen que pensar para pasear por esta calle. Imagen 180022.

Artículo 11. *Pavimentos.*

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

- Entrada a Plaza de la Constitución: sobran bolardos y mobiliario urbano, y falta la franja de pavimento táctil necesaria, entre las dos esquinas del comienzo de la plaza, para guía de personas con discapacidad visual. Imagen 180023.

- Papeleras, terrazas y cubas que hacen de veladores, elementos publicitarios y vehículos en hora de carga y descarga ocupan los pasos por donde aparentemente se puede andar o rodar en mejores condiciones. ¡Solo aparentemente! Imágenes 180024, 180025, 180026, 180027y 180029.

- Rejillas sin enrasar y con grandes aberturas (más de 2 cm) en pleno paso peatona. Imagen 180028.

- Rejilla en comienzo de calle Empedrada de 3 cm de abertura. Aquí también, como en todo el resto de cruces de calles, falta el pavimento táctil direccional (franja de 40 cm). Imagen 180030.

- Rejillas en comienzo de calle Josefina Arias sin enrasar y con grandes aberturas; también falta el pavimento táctil necesario y obligatorio para servir de guía a personas con discapacidad visual. Imagen 310031.

- Desnivel a la altura de calle Las Montas que supera los 25 cm y pendiente de  $\pm 20\%$ . Debería cumplir con las directrices que se indican en el artículo 14 de la Ley 561/2010. Rampas. Imagen 180032

- Elementos adosados a fachada de la Biblioteca Municipal que invaden el itinerario peatonal accesible. Imagen 180033.

. Rejillas con aberturas de 3cm y sin enrasar en calle Tamarón. Imagen 180034.

## **Comandante Requejo**

- Detalle del pavimento de adoquines: igual que en calle Isilla. Imagen 180035.
- Rejilla de grandes dimensiones y aberturas en comienzo calle Bejar. Imagen 160036.

## **Boticas**

- Rejilla de grandes dimensiones y aberturas, además de elementos publicitarios en el itinerario peatonal. Imagen 160037.
- Rejilla corrida en fin de Las Boticas de unos 2 cm de abertura. Imagen 160038.

## **Plaza de Santa María**

- Cubas utilizadas como veladores en itinerario peatonal. Imagen 160039.
- Rejilla sin enrasar y 3 cm de aberturas en paso peatonal. Imagen 160040.
- Jardinera reduciendo el paso peatonal accesible. Imagen 160041.
- Cuba y otros elementos de terrazas en el itinerario peatonal accesible. Imagen 180042.

## **La Sal**

- Terrazas y cortavientos en el itinerario peatonal accesible. Imágenes 180043 y 180060.
- Cubas cortando totalmente el paso peatonal a Plaza de La Ribera. Imagen 180044.

## **Plaza La Ribera**

- Bolardos reduciendo el itinerario peatonal accesible y rejilla con grandes aberturas. Imagen 180045.
- Rampa que carece de pasamanos y señalización táctil. Imagen 180046.
- Plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida sin señalización vertical. Imagen 180047.

- Escalones en el itinerario peatonal para entrada a edificio. Imagen 180048

### **Urbanización de frentes de parcela**

Orden VIV 561/2010. Artículo 24. *Condiciones generales.*

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

- Pendiente a calle Costanilla sin señalización y con pasamanos no reglamentarios. Artículo 14 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180049.

- Escaleras sin señalización, pasamanos...Artículo 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180050.

- Bancos, papeleras adosados a pared. Escaleras con los mismos incumplimientos de la anterior. Imagen 180052.

. Paso con bordillo y bolardos que reducen el itinerario peatonal. Imagen 180053.

- Bajada con rampa y escaleras a calle Torito Arandino: Incumple prescripciones artículos 14,15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 180054 y 180055.

- Bajada con escaleras a calle La Lobera: Incumple prescripciones artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180056.

. Itinerario peatonal estrecho, con resaltes y farola. Imagen 180057.

. Itinerario peatonal en calle Santo Cristo: Muy estrecho; apenas hay, en algunos puntos 60 cm de paso. Imposible sillas de ruedas por la acera. Imagen 180059.

## Plaza Mayor y adyacentes

- Jardineras y otros elementos urbanísticos en el paso peatonal accesible. Imagen 180061.
- Vado peatonal sin señalización táctil. Imagen 180062.
- Edificio del Ayuntamiento invadiendo el itinerario peatonal. Ver artículo 24 de la orden VIV 561/2010. Imagen 180063.
- Obras de la Banca Pecho. Convendría observar la totalidad de las prescripciones del artículo 39 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 180064, 180066 y 180068.

### Obras e intervenciones en la Vía Pública

Artículo 39. *Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.*

1. Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

2. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.

3. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

4. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14.

5. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.

7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.

8. Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46

- Terrazas invadiendo el itinerario peatonal accesible. Imágenes 180065 y 180067.
- Elementos publicitarios invadiendo el itinerario peatonal accesible. Imagen 180069.
- Escaleras salida Plaza Mayor a calle Postas que incumplen los preceptos de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010 (pavimento táctil, pasamanos...) .Imágenes 180070 y 180071.

### **Santa Lucia**

- Escaleras y rampa a calle Santa Lucía: Incumplen la totalidad de directrices de los artículos 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagenes 180072 y 180073.
- Rejillas con aberturas de 3 cm cruzando todo el ancho de la calle. Imágenes 180082 y 180087.
- Vista general del estado de la pavimentación con adoquines y detalle. Imágenes 180083 y 180086.
- Entrada a edificio con ¿?, pero que invade el itinerario peatonal. Imagen 180084.

Escaleras de subida a Prado Marina: Incumplen los preceptos de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180085

### **Calle Bejar**

- Escaleras y rampa a calle Bejar: Al igual que la anterior carecen de pavimento táctil, pasamanos dobles... Imágenes 180074 y 180077.
- Rejillas con aberturas de 3 cm. En itinerario peatonal accesible. Imágenes 180077, 180078, 180079 y 1800080
- Detalle del mal estado del pavimento de adoquines. Imagen 180081.

### **La Miel**

. Calle La Miel: papeleras y elementos publicitarios adosados a línea de fachada. Rejilla corrida en comienzo de la calle con aberturas mayores de 1 cm ( $\pm 2$  cm). Imagen 180075.

- Calle La Miel: Pavimento con adoquines que presentan juntas exageradas, haciendo muy dificultoso el tránsito de peatones y personas en silla de ruedas, con bastones o andadores. Imagen 180076.

## **Empedrada**

- Rejillas en el itinerario peatonal con 3 cm de abertura. Imágenes 180088 y 180089.

- Tapa e arqueta sin enrasar con el pavimento en mal estado. Imagen 180090.

- Pavimento de adoquines en mal estado que dificulta enormemente el paso de personas en silla de ruedas, con bastones o andadores y peatones en general. Imagen 180091.

- Rejilla de grandes dimensiones y aberturas mayores de 3 cm. IMAGEN 180099.

## **El Cuerno**

- Cubas y unas bolas, que hacen las veces de bolardos, impidiendo el paso en el itinerario peatonal. Imágenes 180092, y180093.

## **Prado Marina**

- Escaleras a la calle Bejar que incumplen las prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180094.

- Pavimento de adoquines en mal estado y rejillas en el itinerario peatonal. Imágenes 180095 y 180096 y 180098.

- Escaleras a Santa Lucía que incumplen las prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 180097.

## **Las Montas**

- Cubas que hacen de veladores sobre un pavimento en mal estado con rejillas, también en el itinerario peatonal. Imágenes 180100. 180101 y 180102

## **Ronda.**

- Vista general. Imagen 180103.
- Rejilla con aberturas de 3 cm situada en itinerario peatonal. Imagen 180104.
- Escalera que incumple los preceptos de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010: Suelo táctil cubierto con tapa de arqueta, sin pasamanos, sin banda en huella de escalera...Imagen 180105.
- Papelera en línea de fachada. Si se pusiera este mobiliario urbano , al menos, separado de la fachada 1,80 m serviría para evitar el aparcamiento de vehículos en este espacio prohibido. Imagen 180105.
- Terrazas en el itinerario peatonal accesible. Imagen 180106.

Orden VIV 561/2010. Artículo 33. *Elementos vinculados a actividades comerciales.*

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

- Rejilla corrida con aberturas mayores de 1 cm, papelera en línea de fachada y elementos de terraza en itinerario peatonal. Imagen 180111.

## **Calle Las Monjas**

- Rejilla de aberturas de 3 cm en el paso peatonal y bolardos utilizados para impedir el estacionamiento de vehículos y no para la función que fueron concebidos: protección del peatón. Imágenes 180107 y 180108.

## **Plaza la Constitución**

- Terrazas y otros elementos invadiendo el itinerario peatonal accesible. Imagen 180110.

## Ricaposada

- Escaleras que incumplen preceptos de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010: faltan pasamanos, banda enrasada en la huella, las aberturas de las barandillas son mayores de 10 cm, son escalables... Imagen 180113.
- Rejilla con aberturas de 3 cm y elementos de terrazas en itinerario peatonal(salida a plaza de LA Virgencilla) Imagen 180114.
- Escaleras en establecimiento de hostelería: Incumple prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. El pavimento táctil debe colocarse en ambos extremos y debe estar formado por una franja de 120 cm ; no existen pasamanos ni franja contrastada en huella...Imagen 180115.
- Rejilla con grandes aberturas y con un peligroso desenrasado en el paso peatonal. Imagen 180116.
- Bancos, jardineras, y otro mobiliario urbano que no pueden ocupar el itinerario peatonal accesible, aunque sospechamos, que estos de la imagen, no han sido puestos por los servicios municipales. Imagen 180117.
- Rejillas en el itinerario peatonal con aberturas de 3 cm. Imagen 180119.
- Desnivel en entrada de edificio que habría que señalar convenientemente. Imagen 180020.
- Plaza reservada a personas con movilidad reducida sin señalización vertical. Imagen 180021.

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

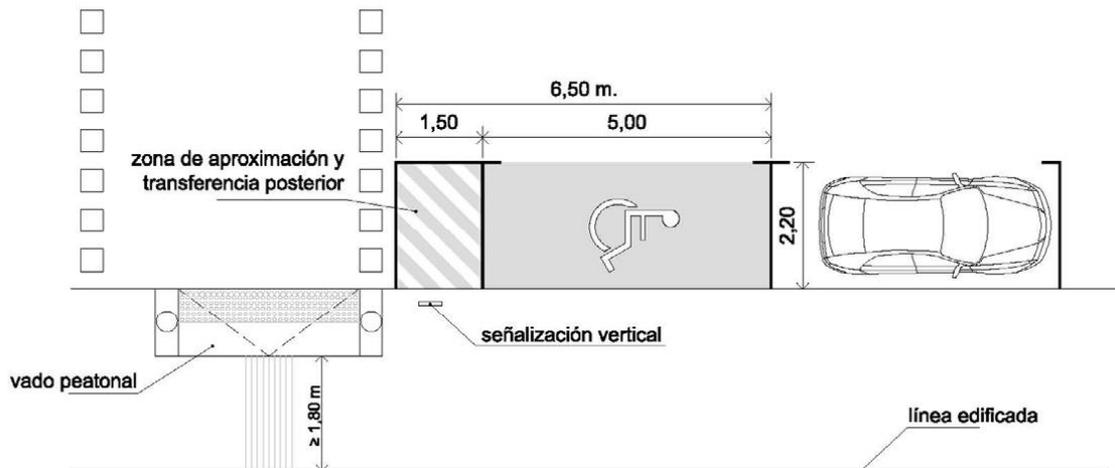
2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud  $\times$  2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a

la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

4. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud  $\times$  2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

5. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.



## San Pelayo

- Mobiliario urbano que reduce el itinerario peatonal. Imagen 180122.
- En esta calle , con la intersección de Jardines de D. Diego a calle Postas, lo más lógico es hacer la señalización, para seguridad de los peatones, como si fuera un vado peatonal, con pavimento táctil de advertencia de peligro y paso de peatones pintado. En los cruces de San Pelayo con calles Ronda y Ricaposada debería existir una franja de pavimento táctil direccional de 40 cm. Imagen 180122.

## CONCLUSIÓN

Como medidas prioritarias y urgentes en estos espacios, sin olvidar las restantes relacionadas, recomendamos actuar sobre las siguientes barreras urbanísticas:

- Reforma de los vados peatonales existentes en el cuadro Carrequemada-Isilla, dotándolos de pavimento táctil direccional, suprimiendo rejillas y adaptándolos a la Orden VIV 561/2010; el existente en el cruce de Arco Isilla- San Antonio.
- Suprimir desniveles en soportales de Ibercaja, Silviano, Bar Santos, Bar La Perla, comienzo de Ricaposada...
- Existen escaleras y rampas que incumplen preceptos de los artículos 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010, en cuanto a elementos de seguridad: señalización, pasamanos, barandillas... en calles Bejar, Santa Lucía, soportales Plaza Mayor a Postas, Plaza La Ribera, Ricaposada, Ronda, Prado Marina...
- Suprimir los bolardos, y otros elementos similares, que no sirvan para proteger al peatón, incluso los que reducen el itinerario peatonal accesible; los restantes sustituirlos con las características del artículo 29 de la Orden VIV 561/2010.
- Sustituir las rejillas del itinerario peatonal que incumplan con las características del artículo 12 de la Orden VIV 561/2010.
- Las calles pavimentadas con adoquines, principalmente: Isilla, Comandante Requejo, Boticas, Bejar, La Miel, Santa Lucía, Empedrada, El Cuerno. Prado Marina... se encuentran en un estado lamentable; a las personas con movilidad reducida en silla de ruedas, andadores, con bastones, o con carritos de bebé se les hace difícil y doloroso transitar por estas calles. Se debe realizar urgentemente el rejuntado del adoquinado, y en el resto, realizar mantenimientos periódicos de este tipo de pavimento.

